

“ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA, Y DE SU FUNCIONAMIENTO”

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, Provincia del Azuay,

Considerando:

Que el inciso primero del art. 389 de la Constitución manifiesta: “.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que entre las instituciones del Estado y de conformidad a lo establecido en el artículos 225 y 230 de la “Carta Magna” están los “Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que el art. 390 ídem sostiene: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que el artículo 264 de la Constitución, ratificado por el literal m) del art. 55 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona: “**Los gobiernos municipales** tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:...**13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.**

Que el primero inciso del art. 273 ídem establece. “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos dad que asuma las competencias.

Que mediante Resolución Nro. 108-SNGR del 16 de julio de 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer - Secretaria Nacional de Gestión Riesgos, **aprobó la creación** del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guachapala.

Que el artículo 140 del COOTAD al referirse al ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, en su inciso tres establece: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y

financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

Que la ley especial a la que se refiere el art. 140 del COOTAD, es la “**Ley de Defensa contra Incendios**” publicada en el R. O. 815 del 19 de abril de 1979, la que con pequeñas reformas, está vigente hasta la actualidad.

Que por Decreto Ejecutivo 1670 del 14 de abril del 2009, se dispuso que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la “Ley de Defensa contra Incendios” establece para el “Ministerio de Bienestar Social” (hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social), **se asignen** a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos (hoy Secretaría de Gestión de Riesgos).

Que el artículo 6 de la antes referida ley, en cuanto a la adscripción de los cuerpos de bomberos al Ministerio de Bienestar Social, (hoy Secretaría de Gestión de Riesgos), por lo establecido en el artículo 140 del COOTAD y en el artículo 37 del Código Civil, quedó tácitamente derogado.

Que el “Consejo Nacional de Competencias”, como organismo técnico del “Sistema Nacional de Competencias”, en ejercicio de sus funciones y en concordancia con lo establecido en el art. 269 de la Constitución; y, artículos 117, 119 y 121 del COOTAD, el 12 de diciembre de 2014 emitió la Resolución N^o **0010-CNC-2014** para regular “El ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”, la misma que fue publicada en el R.O. 413 del 10 de enero de 2015.

Que en la Sección I del capítulo segundo: “Modelo de Gestión” de la Resolución N^o 0010-CNC-2014 para regular “El ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales” el “Consejo Nacional de Competencias” ha establecido las facultades de: rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control y gestión nacional, en materia de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor del gobierno central a través de la “Secretaría de Gestión de Riesgos”.

Que los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se ubican los concejos municipales, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, como así se determina en el artículo 238 de la Constitución; y,

Que el artículo 5 del COOTAD, respecto a la autonomía administrativa y financiera, menciona que la primera “consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”; y, que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículo 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 y en el art. 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”:

expide la

“ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, Y DE SU FUNCIONAMIENTO”

TÍTULO 1

DE LA ADSCRIPCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA

Art. 1.- ADSCRIPCIÓN.-

Por mandato Constitucional, de la Ley, y Resolución del Consejo Nacional de Competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala asume la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y servicios de primeros auxilios, adscribiéndose el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guachapala al Gobierno local de este cantón, con su talento humano y todos sus bienes muebles e inmuebles.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.-

Para todos los efectos legales, la razón social Oficial de la entidad será: “CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”, siendo sus siglas “CB del GADMG”.

En todas las presentaciones Oficiales, se considerará además como identificación el Escudo respectivo.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.-

El CB del GADMG actuará dentro del área territorial del cantón Guachapala, dentro del cual se contempla el área urbana y las comunidades rurales; sin perjuicio de colaborar con otros cuerpos de bomberos de los cantones vecinos, y con otros que requirieran de su contingente y experiencia.

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA DEL “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA”,

El CB del GADMG, es una institución de Derecho Público, eminentemente técnica, disciplinariamente organizada y jerarquizada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, con patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, al servicio de la sociedad guachapalense, destinada específicamente a defender a las personas y a las

propiedades, contra el fuego; a socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento.

Sus procedimientos se regularán de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, “Ley de Defensa Contra Incendios”, su Reglamento General, “Reglamento Orgánico operativo y de Régimen interno y disciplina de los cuerpos de bomberos del país”, en cuanto fueren aplicables, “Ley Orgánica de Servicio Público” (LOSEP), las ordenanzas municipales aplicables; regulaciones emitidas por el “Consejo Nacional de Competencias”; y, resoluciones tanto del Consejo de Administración y Disciplina, como por la Jefatura del CB del GADMG.

Art. 5.- PRINCIPIOS.-

Los principios generales que orientan la política de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

Art. 6.- PROFESIONALIZACIÓN.-

El CB del GADMG es un organismo eminentemente técnico, profesional, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que el ingreso a él, permanencia, capacitación; y, promoción se encontrará regido por esta Ordenanza, Reglamento de Régimen Interno Disciplinario, y demás normas relacionadas con lo materia.

Sin perjuicio a lo establecido en el inciso anterior, se permite el trabajo de bomberos y bomberas voluntarias, conforme a lo establecido en la “Ley de Defensa contra Incendios”, al presupuesto institucional y a las necesidades poblacionales.

Art. 7.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CB del GADMG.

El CB del GADMG administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, en coordinación, articulación y sobre la base de las legislación nacional y del GAD Municipal del Cantón Guachapala.- Sus rentas serán administradas con cuentas y registros contables.

TITULO 2

FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA CON RELACIÓN A LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 8.- COMPETENCIAS DEL GAD DE GUACHAPALA.-

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a través del Concejo, le corresponde el ejercicio de las facultades de: rectoría, planificación y regulación, dentro de la jurisdicción del Cantón Guachapala, conforme a la ley nacional y a las regulaciones del Consejo Nacional de Competencias, incluyendo las que constan en los artículos 9 al 14 de la Resolución 00120-CNC-2014 emitida el 12 de diciembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial N413 del 10 de enero de 2015

ART 9.- RECTORÍA LOCAL.

Corresponde al Concejo del GAD Municipal del Cantón Guachapala, emitir las políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas y normativa nacionales, a través de ordenanzas y resoluciones

ART. 10.- PLANIFICACIÓN LOCAL

Corresponde al Concejo del GAD Municipal del Cantón Guachapala en materia de planificación local:

- Incorporar en sus instrumentos de planificación, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios..
- Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, atención de emergencias, búsqueda y rescate, y control de incidentes.
- Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
- Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

ART. 11.- REGULACIÓN LOCAL

Corresponde al Concejo del GAD Municipal del Cantón Guachapala en materia de regulación local:

- Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil.
- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad a los estándares nacionales.
- Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

- Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
- Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente

TÍTULO 3

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CB DEL GADMG

Art. 12.- ÓRGANOS VINCULADOS AL CB del GADMG.-

Son órganos vinculados al CB del GADMG:

- a) El Concejo del GAD Municipal del Cantón Guachapala
- b) La Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Guachapala
- c) El Consejo de Administración y Disciplina; y,
- d) La Jefatura del CB del GADMG.

CAPÍTULO I

DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA

ART. 13.- CORRESPONDE AL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA:

- a) Ejercer las facultades constantes en los artículos 10 al 12 de la Regulación 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias,
- b) Elegir al Jefe del CB del GADMG, de la terna presentada por parte del Consejo de Administración y Disciplina,
- c) Fijar las tasas por la prestación de servicios de parte del CB del GADMG.
- d) Vigilar la correcta recaudación de tributos y recepción de los recursos necesarios para financiar la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Guachapala.
- e) Vigilar la entrega directa, oportuna y automática de las alícuotas mensuales de parte del GAD Municipal del Cantón Guachapala, que por ley le corresponda al CB del GADMG.
- f) Ejercer permanentemente actividades de Fiscalización sobre el CB del GADMG, conservando la facultad de en todo momento solicitar inspecciones, copias de documentos e informes; y,

g) Cumplir y hacer cumplir por parte de los otros órganos locales, las disposiciones legales, así como las emitidas por parte del Concejo Nacional de Competencias y el ente rector de la competencia en relación a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 14.- GARANTÍA DEL PAGO DE TASAS.-

El GAD Municipal del Cantón Guachapala no podrá aprobar planos, conceder permisos de construcción, extender patentes de comercio o permisos de funcionamiento, sin que se le presente de modo previo el comprobante del pago de la tasa respectiva que financia la gestión de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios

CAPÍTULO II

**DEL ALCALDE O ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON
GUACHAPALA**

Art. 15.- FUNCIONES DE LA ALCALDÍA.-

La alcaldesa o alcalde es la autoridad de conexión entre el GAD Municipal del Cantón Guachapala y su entidad adscrita, el CB del GADMG.

Art. 16.- ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE:

A la alcaldesa o alcalde del GAD Municipal del Cantón Guachapala le compete:

- 1.- Ejercer funciones de coordinación y vigilancia sobre el cumplimiento legal de los fines del CB del GADMG.
- 2.- Solicitar informes y auditorías especiales a los órganos del CB del GADMG.
- 3.- Ejercer control permanente sobre el cumplimiento de los fines del CB del GADMG.
- 4.- Designar a su delegada delegado como miembro del Consejo de Administración y Disciplina; y,
- 5.- Conceder licencias y vacaciones al Jefe, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO III

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**

Art. 17.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.-

El Consejo de Administración y Disciplina del CB del GADMG está integrado por:

- 1) El Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMG, quién lo presidirá,
- 2) La alcaldesa o alcalde, o su delegada o delegado,
- 3) El Presidente de la Comisión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, en calidad de su delegado
- 4) Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designado por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, de la terna que le envíe el Jefe del CB del GADMG, la misma que deberán provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón Guachapala.

Para la designación de la terna, el Jefe del CB del GADMG, de conformidad a lo establecido en el inciso dos del numeral 3 del artículo 85 de la Constitución; artículos: 1, 56 y 60 de la “Ley Orgánica de Participación Ciudadana”; y, a la “Ordenanza de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Guachapala”, sancionada el 15 de julio de 2011, escuchará el pronunciamiento de una Asamblea Cantonal, expresamente convocada al efecto.

- 5) La máxima autoridad representante del Poder Ejecutivo en el Cantón Guachapala; y,
- 6) El Bombero en servicio activo más antiguo del CB del GADMG.

Actuará como secretaria o secretario del Consejo de Administración y Disciplina, la secretaria o secretario del CB del GADMG.

Art. 18.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.-

El Consejo de Administración y Disciplina del CB del GADMG, como su órgano superior, elabora, ejecuta y vigila el cumplimiento de las políticas y directrices del CB del GADMG, dentro de la jurisdicción cantonal, en concordancia con el organismo rector nacional, conforme a la normativa aplicable, y acorde a los requerimientos locales.

Tiene como derechos y atribuciones:

- 1.- Velar por la correcta aplicación de la “Ley de Defensa contra Incendios” y sus Reglamentos; la presente Ordenanza, el Reglamento Interno, las Políticas y Resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, y, las demás normas jurídicas que tengan que ver con su competencia.
- 2.- Conocer y vigilar la gestión administrativa, técnica y económica de la Institución.
- 3.- Aprobar los reglamentos de su funcionamiento y del Cuerpo de Bomberos; y, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y el Plan Operativo Anual (POA).

- 4.- Conocer y aprobar la proforma presupuestaria y sus reformas, mediante el trámite correspondiente,
- 5.- Informar al alcalde o alcaldesa y al Concejo sobre los asuntos que se le solicitare.
- 6.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración, conforme al “Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País” y más normas aplicables.
- 7.- Desarrollar proyectos de ordenanzas por los servicios que preste el CB del GADMG, y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala,
- 8.- Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del CB del GADMG.
- 9.- Asignar premios, y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo;
- 10.- Autorizar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.
- 11.- Designar la terna de candidatos para ocupar el cargo de Jefe del CBG, la que debe estar conformada por los bomberos en servicio activo en orden jerárquico.
- 12.- Conocer las solicitudes y reclamos con relación a la materia de su competencia, que presenten las personas naturales o jurídicas ante el CB del GADMG, y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho.
- 13.- Aprobar el reglamento de su funcionamiento y los demás que fuesen menester.
- 14.- Conocer y resolver los casos no previstos en la ley y los reglamentos, para otros órganos locales del sistema de protección contra incendios; y,
- 15.- Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.

CAPÍTULO IV

DEL JEFE DEL CB DEL GADMG

Art. 19.- REPRESENTACIÓN Y RESPONSABILIDADES.-

El Jefe o Comandante del CB del GADMG, será el representante legal, judicial y el ejecutivo de la institución, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones al Oficial que a su juicio pueda representarlo.

Será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando, en sus aspectos técnicos operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas.

Art. 20.- NOMBRAMIENTO DEL JEFE

El jefe del CB del GADMG será nombrado por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Guachapala, de la terna designada por el Consejo de Administración y Disciplina, mediante Resolución Administrativa.

Art. 21.- DURACIÓN.-

Desde la fecha de posesión en el cargo, el Jefe del CB del GADMG durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido a criterio del Concejo del GAD Municipal del Cantón Guachapala; y, removido por causas legales, y previo el debido proceso.

Art. 22.- REEMPLAZO TEMPORAL.-

En caso de vacaciones, licencia o permiso, temporalmente le sustituirá en sus funciones el bombero en servicio activo de mayor antigüedad y jerarquía.

Art. 23.- PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN.-

En caso de vacante del Primer Jefe del CB del GADMG, el Consejo de Administración y Disciplina enviará la terna de bomberos activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del CB del GADMG, al Concejo del GAD Municipal del Cantón Guachapala, para su designación.

Art. 24.- GRADO DEL JEFE.-

Desde el momento en que se posea en el cargo, el Jefe del CB del GADMG ostentará el grado de Teniente Coronel.

Art. 25.- GRADO DEL SUSTITUTO.-

Cuando un funcionario operativo de la institución haya sido designado como Jefe; automáticamente utilizará el inmediato grado superior al que tenía.

Art. 26.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL CB del GADMG:

- 1) Ser el representante legal y máximo ejecutivo del CB del GADMG,
- 2) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y más disposiciones legalmente emitidas;
- 3) Ejercer las facultades constantes en los artículos 13 y 14 de la Regulación 0010-CNC-2014 emitida el 12 de diciembre de 2014 por el CNC y publicada en el R.O. 413 del 10 de enero de 2015
- 4) Ejercer el mando directo sobre todos los miembros integrantes de la institución

- 5) Presentar Informes semestrales de gestión al Consejo de Administración y Disciplina; y, al Concejo del GADMG, o cuando éste se lo solicitare.
- 6) Mantener al CB del GADMG en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público;
- 7) Tender a la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;
- 8) Solicitar oportunamente del GAD Municipal del Cantón Guachapala, la remisión de los recursos beneficiarios al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los fondos;
- 9) Rendir la caución al posesionarse como Jefe y la declaración de bienes en la forma que determina la LOSEP y la Contraloría General del Estado;
- 10) Elaborar y enviar anualmente la proforma presupuestaria del CB del GADMG con los requisitos legales al Consejo de Administración y Disciplina, hasta el 10 de septiembre, conforme se dispone en el art. 233 del COOTAD;
- 11) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina y ordenar las convocatorias de las mismas;
- 12) Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
- 13) Informar oportunamente al alcalde o alcaldesa respecto de las necesidades apremiantes del CB del GADMG, con el fin de solucionarlas en el menor tiempo posible;
- 14) Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
- 15) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros;
- 16) Asistir a cursos, congresos, seminarios, talleres, etc. que justifiquen la mejora en la gestión de riesgos y sobremanera en la de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- 17) Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio;
- 18) Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro;
- 19) Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios y simulacros;
- 20) Acordar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Consejo de Administración y Disciplina cuando la cuantía lo amerite;
- 21) Elaborar; y, aprobar el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del CB del GADMG, previo conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina.
- 22) Elaborar los proyectos de: reglamento de funcionamiento del Concejo de Administración y Disciplina; y, reglamento interno de trabajo del CB del GADMG; y, someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y Disciplina,
- 23) Ordenar sanciones y clausuras de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios, previo el proceso respectivo;
- 24) Emitir los nombramientos y contratos para el personal operativo, administrativo, técnico y de servicios, debidamente justificados, conforme a la ley;
- 25) Autorizar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, de conformidad a lo establecido en la "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";
- 26) Coordinar su acción con otros cuerpos de bomberos y el órgano rector de la competencia con la fines de colaboración, capacitación y equipamiento; y,

- 27) Las demás que determinen la “Ley de Defensa Contra Incendios”, sus reglamentos y las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA

Art. 27.- DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS.- El personal de los cuerpos de bomberos se clasifica en:

- a. OFICIALES;
- b. TROPA;
- c. TECNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS; y
- d. VOLUNTARIOS.

a) **Oficiales:** Son los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprendidos entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente) Ayudante Primero, (Teniente) Comandante de Compañía, (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Jefe (Teniente Coronel)

1) **OFICIALES SUPERIORES:** Jefe (Teniente Coronel), Jefe de Brigada (Mayor);

2) **OFICIALES SUBALTERNOS:** Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante Segundo (Subteniente);

b) **Tropa:** Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre: Bombero raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).

Estos grados lo utilizarán siempre y cuando hayan venido ascendiendo de grado en grado como lo contempla la Ley de Defensa Contra Incendios.

c) **Personal técnico, administrativo y de servicios:**

Personal técnico.- Se considera tal, al que labora como inspectores,

Personal administrativo.- Al que labora en el CBG en labores administrativas,

Personal de servicios.- Los que tienen labores específicas; y,

d) **Voluntarios y Voluntarias:** son los bomberos y bomberas que prestan sus servicios sin percibir remuneración, clasificándose en: activos, pasivos, asimilados y honorarios.

Art. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL NIVEL OPERATIVO O TROPA.

Son deberes y atribuciones del nivel operativo o tropa:

a) Respetar y cumplir las leyes, reglamentos y las resoluciones de cada institución;

b) Asistir a los trabajos que se presenten: extinción de incendios, rescates, auxilios, otros que disponga la superioridad, inherentes a sus funciones y competencia.

- c) Mantener la disciplina en el interior de la guardia;
- d) Obedecer y respetar a sus superiores en los trabajos profesionales y fuera de él;
- e) Tener siempre presente que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio, son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo;
- f) Asistir obligatoriamente a los cursos técnicos profesionales de conocimiento, capacitación y actualización de ascensos;
- g) Mantener alerta su mente y sano su cuerpo en la práctica de las labores bomberiles;
- h) Estar atento para alcanzar el mayor provecho de las instrucciones y las clases;
- i) Cuidar y respetar el uniforme, sin valerse de él para fines particulares;
- j) Presentarse siempre aseado con porte gallardo para dar a conocer su buena instrucción y cuidado; y,
- k) Estar bien informado sobre las disposiciones de la ley y de sus reglamentos, sin poder alegar ignorancia de sus contenidos como medio de disculpa.

Art. 29.- OBEDIENCIA.-

El personal de los cuerpos de bomberos es obediente y no deliberante.

Art. 30.- CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN.-

Los servidores y servidoras del CB del GADMG deberán portar en forma permanente una credencial que lo identifique, firmada por el Jefe, en la que constará: el nombre de la institución, el grado y nombre del portador, número de cédula, tipo de sangre, funciones que desempeña y fecha de emisión (durará un año).

Art. 31 DEL PAGO DE REMUNERACIONES.-

Las servidoras y servidores públicos del CB del GADMG percibirán las remuneraciones a fijarse por el Ministerio Rector del Trabajo, según lo establecido en la primera disposición transitoria de la resolución 0010-CNC-2014 emitida el 12 de diciembre de 2014, procurando establecer concordancia con las tablas vigentes en el GAD Municipal del Cantón Guachapala.

Respecto a los bomberos que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión bomberil no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos señalados en la LOSEP, conforme a lo previsto en el artículo 115 de esta ley, percibirán por compensación los valores en la forma determinada en la resolución N^o MDT-2015-0017 emitida por el Ministro del Trabajo el 28 de abril de 2015 y publicada en el suplemento del R.O. 491 del 30 de abril del mismo año; esto es, el valor de hasta un

salario básico unificado del trabajador privado en general, en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.

TITULO 4

PATRIMONIO

Art. 32.- PATRIMONIO.-

Constituye patrimonio del CB del GADMG, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal, como los que adquiriera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio público de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Art. 33.- RECURSOS ECONÓMICOS DEL CB del GADMG.

Son recursos económicos administrados por el CB del GADMG: las rentas e ingresos creados por el GAD Municipal del Cantón Guachapala para su administración, destinados al servicio que presta; y que básicamente son:

a).- Las asignaciones que haga en su favor el Estado Ecuatoriano, el GAD Municipal del Cantón Guachapala y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

b).- Los ingresos que se deriven de créditos que se obtengan.

c).- Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios. Las tasas vigentes son:

1.- El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio **residencial o particular**.

2.- El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio **comercial**.

3.- El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los **pequeños industriales**.

4.- El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores de los demás **industriales**.

5.- El 1,5 por mil del impuesto predial urbano y rústico.

- d).- Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamientos de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos y otros, propuestos por el Consejo de Administración y Disciplina y aprobados por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Guachapala
- e).- Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.
- f).- Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del “Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios”.
- g).- Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el CB del GADMG; y,
- h).- Aquellos que en virtud de Ley o convenios se asignen a los Cuerpos de Bomberos del país en general, y de modo particular en favor del CB del GADMG.

Art. 34- DESTINO DE LOS INGRESOS.-

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del GADMG, no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 35.- DESTINO DE LOS BIENES.-

Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, y vehículos del CB del GADMG no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la “Ley de Defensa Contra Incendios”, y que son la razón de la creación de esta Ordenanza.

Art. 36.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.-

El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del CB del GADMG será realizado por el o la Jefe del CB del GADMG, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley; en el “Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”, normas de control interno de la Contraloría General del Estado; y en el Reglamento que el CB del GADMG, dicte para dicho efecto.

Art. 37.- PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

La Planificación presupuestaria del CB del GADMG se regirá por las regulaciones y plazos establecidos en el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Art. 38.- PROHIBICIÓN.-

Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guachapala, no podrán ser suprimidos, ni disminuidos, sin la respectiva compensación presupuestaria; como tampoco los ingresos económicos extraordinarios podrán ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones específicas.

TÍTULO 5

DE LA GESTIÓN FINANCIERA

Art. 39.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CB del GADMG.

El Jefe del CB del GADMG, es responsable del cuidado y administración independiente de los recursos de la Institución, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario, contable, financiera y del manejo del talento humano, en conformidad con la normativa nacional y local aplicable.

ART. 40.- REMISIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CBG.-

El presupuesto del CB del GADMG se presentará como anexo en el presupuesto general del GAD Municipal del Cantón Guachapala; el mismo que pasará a conocimiento y aprobación del Concejo del GAD Municipal del Cantón Guachapala

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- GARANTIA LABORAL.-

El personal administrativo y operativo que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guachapala, con la excepción a la que se refiere el art. 21 de esta ordenanza, gozará de la estabilidad laboral y de todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, que establece: que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables; que el Estado tiene la obligación de asegurar la garantía y eficacia de sus derechos; y, que en caso de duda, hay la obligación de aplicar las normas en el sentido más favorable al trabajador.

Por ser el CB del GADMG un ente adscrito en el cual opera un proceso jerarquizado, en el respectivo Reglamento se regulará lo que corresponde al plazo de permanencia en cada grado y la baja por tiempo cumplido.

SEGUNDA.- CAPACIDAD LEGISLATIVA.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, expedirá ordenanzas y más regulaciones aplicables a la competencia regulada por esta ordenanza, para lo cual, es facultad del Consejo de Administración y Disciplina del CB del GADMG presentar proyectos, para un mejor y eficiente cumplimiento de los fines del CB del GADMG.

TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.-

En todo aquello que no se encuentre regulado dentro de la presente ordenanza, se estará a lo que disponen la Constitución de la República, el “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, la “Ley de Defensa Contra

Incendios” y sus Reglamentos de Aplicación, Regulaciones del “Consejo Nacional de Competencias” y de la “Secretaría de Gestión de Riesgos”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.-

La o el Jefe del CB del GADMG, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza, elaborará y remitirá al “Consejo de Administración y Disciplina”, el proyecto de Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración y Disciplina del CB del GADMG, para que ésta la estudie y apruebe en una sesión.

SEGUNDA.-

La o el Jefe del CB del GADMG, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza, elaborará y remitirá al Consejo de Administración y Disciplina, el proyecto de estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del CB del GADMG, para que éste lo conozca en una sesión, previo a su vigencia.

TERCERA.-

El Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guachapala en el plazo de 30 días contados desde la aprobación de esta ordenanza, elaborará y enviará al Concejo del GADMG el proyecto de la ordenanza que regule el cuadro tarifario de tasas que financien la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el cuadro de multas y sanciones por violaciones a la ley.

CUARTA.-

Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración del talento humano del Cuerpo de Bomberos del GADMG, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios que actualmente perciben.

VIGENCIA.-

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en la página web institucional y gaceta municipal, sin perjuicio de que se la publique en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE

f.) Ligia López Loza
**SECRETARIA (E.) DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Guachapala, 11 del mes de diciembre de 2015.- La infrascrita Secretaria (E.) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, certifica que la presente “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA, Y DE SU FUNCIONAMIENTO”, fue debatida y aprobada en las sesiones extraordinarias del jueves 03 y del martes 08 de diciembre de 2015. Lo Certifico.

f.) Ligia López Loza

**SECRETARIA (E.) DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DELCANTON GUACHAPALA, 16 de diciembre del 2015. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, remito al señor Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guachapala, la presente ordenanza, para su sanción y promulgación.

f.) Ligia López Loza

SECRETARIA (E.) DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA. Guachapala, 24 de diciembre de 2015. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN



GUACHAPALA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA, Y DE SU FUNCIONAMIENTO”. Además, dispongo la promulgación y publicación, conforme lo determina al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Raúl Delgado O

ALCALDE

Proveyó y firmó el Ing. Raúl Delgado O. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, la “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA, Y DE SU FUNCIONAMIENTO”. Guachapala, el 24 de diciembre de 2015. Lo certifico.

f.) Ligia López Loza

**SECRETARIA (E.) DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**